

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de Julio del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 602-2012-R.- CALLAO, 20 DE JULIO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente N° 14865) recibido el 21 de mayo del 2012, mediante la cual la Bach. SANDY IRIS VELÁSQUEZ FLORES, egresada de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita exoneración de pago de la segunda armada de sus estudios del XL Ciclo de Actualización Profesional 2012 en dicha unidad académica, invocando la aplicación de la Ley N° 28592.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2° Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9°, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado período;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6° de la Ley acotada, son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con el Art. 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, modificado por Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, b) los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19° de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes; prescribiendo el Art. 48° del Reglamento que los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas; lo cual ha sido cumplido por la recurrente;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita la exoneración del pago de la segunda armada de sus estudios del XL Ciclo de Actualización Profesional 2012 en la Facultad de Ciencias de la Salud, por el monto de S/. 1,200.00 (mil doscientos nuevos soles), manifestando ser beneficiaria del programa de reparación en educación conforme a la normatividad acotada, encontrándose inscrita en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas del Consejo de Reparaciones con el Código P12014317, como beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones por ser víctima del conflicto armado interno;

Que, del análisis de los actuados se desprende que la recurrente se encuentra acreditada como beneficiaria del Programa Integral de Reparaciones – Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, conforme lo establece el Art. 14° del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS que modifica el Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS; asimismo, el Art. 15° de la referida norma hace mención a las distintas modalidades de restitución de derechos ciudadanos a los que pueden acogerse los beneficiarios del Programa Integral de Reparaciones; entre ellas, las que se encuentran descritas en el Inc. f) que señala que "Para todos los beneficiarios del PIR, la exoneración a través de la norma correspondiente de las tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales, así como otros costos que fueran necesarios para el cumplimiento de lo previsto en éste Reglamento";

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 809-2012-AL recibido el 05 de julio del 2012, recomienda se otorgue a la peticionante la exoneración de pagos de la segunda armada de sus estudios del XL Ciclo de Actualización Profesional 2012, por encontrarse inscrita como beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 809-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de julio del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° OTORGAR LA EXONERACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE SEGUNDA ARMADA DE LOS ESTUDIOS DEL XL CICLO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL 2012 en la Facultad de Ciencias de la Salud, a la egresada Bach. SANDY IRIS VELÁSQUEZ FLORES, por encontrarse inscrita en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas del Consejo de Reparaciones con el Código N° P12014317, como beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas – RUV del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**
- 2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI,
cc. OAGRA, ADUNAC, RE e interesada.